

Informe Financiero Complementario

Formula Indicación al Proyecto de Ley que incrementa las remuneraciones variables que indica, para el personal de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y otorga bonos que indica (Boletín N° 8.903-04).

Mensaje N° 099-361

I. Antecedentes.

1. Se encuentra en trámite en el Congreso Nacional un Proyecto de Ley que considera lo siguiente:
 - a) Primero, se propone variaciones en dos de los porcentajes de emolumentos que a la fecha percibe el personal de la JUNJI como parte de sus remuneraciones variables. Estos son:
 - Artículo trigésimo cuarto de la ley N° 19.882 cuya vigencia terminó en 2006, reemplazado desde el año 2007 cuando se dictó la Ley N° 20.213 que otorgó el Incentivo Anual de Desempeño.
 - Asignación de Modernización otorgada por la Ley N° 19.553, en su componente de "Desempeño Institucional".
 - b) Segundo, se otorga, en forma transitoria y condicional, a las directoras de jardines infantiles afiliadas al sistema de pensiones del DL N° 3.500 de 1980, que se retiren, un bono especial de 10 UF por año de desempeño en tal calidad, con un tope de 100 UF.
 - c) La aplicación de los nuevos valores del punto a) es en forma retroactiva; es decir, tienen efecto desde el 1 de enero de 2012.
2. Se realiza una indicación a dicho Proyecto de Ley, que consiste en establecer un plazo excepcional de sesenta días contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente ley para postular al bono establecido en la Ley N° 20.305, no siendo aplicable a su respecto los plazos de 12 meses señalados en los artículos 2°, N° 5 y 3° de la Ley N° 20.305. Ello significa un bono de \$58.428 mensuales.

Lo anterior está dirigido a las personas que cumplan todas las condiciones siguientes:

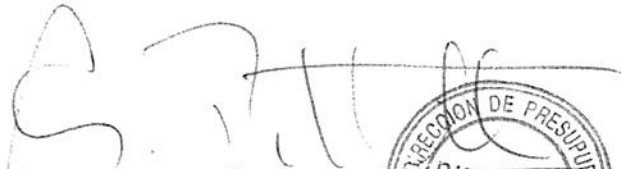
- a) Funcionarios que, habiendo pertenecido a la JUNJI, hubiesen sido beneficiarios del bono al retiro establecido en el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.212.

- b) Que hubiesen cesado en sus cargos por renuncia voluntaria.
- c) Que hubiesen rebajado las edades según lo dispuesto en el inciso final del artículo séptimo transitorio de la Ley N° 20.212 en el período comprendido entre enero de 2009 y a enero de 2011.

Para tener el derecho antes citado, deberán acompañar, además de lo dispuesto en la Ley N° 20.305, copia de la resolución que le concedió el bono de retiro establecido por la Ley N° 20.212 y la constancia de haber cotizado por desempeñar labores consideradas como trabajos pesados.

II. Efectos de la Indicación sobre el Presupuesto Fiscal.

El artículo tercero transitorio que se agrega **significa un mayor gasto fiscal mensual de \$5.259 miles para el pago a 90 beneficiarios**. El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta indicación será con cargo a la partida presupuestaria del Tesoro Público.


Guillermo Pattillo Álvarez
Director de Presupuestos (S)



Visación Subdirección de Presupuestos:



Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:

